

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00376</b> -00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
Demandado	LUZ AMPARO ACOSTA SALAZAR BANCO BBVA S.A
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO – REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE – ORDENA OFICIAR
Providencias	Nro. 525

Avóquese conocimiento del proceso verbal imposición de servidumbre eléctrica remitido por competencia por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALDIVIA ANTIOQUIA**, cuyo radicado era el **058544-89-001-2019-00090-00**.

Así las cosas, en primer lugar y para efectos de que sea puesto a disposición de este juzgado el título de la consignación respectiva por el valor de la indemnización causada por la imposición de la servidumbre objeto de la Litis, se ordena oficiar a ese juzgado para que realice la conversión del título a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia. Por secretaría, expídase el oficio correspondiente el cual será remitido por el despacho vía correo electrónico.

Ahora bien, estudiado el expediente, para efectos de continuar con los trámites subsiguientes, considera necesario esta judicatura requerir a la parte demandante para que manifieste si ya se han radicado los oficios Nro. 368, 369 y 370 dirigidos a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y en caso de haber obtenido respuesta, aportar constancia de ello.

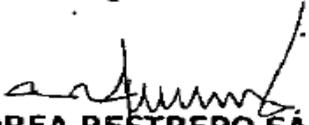
Ahora bien, de los documentos visibles en el expediente, se observa que el emplazamiento y el registro de emplazados con relación a la accionada **LUZ AMPARO ACOSTA SALAZAR** ya se encuentran efectuados, no obstante,

consultada la página correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>, se corrobora que no es posible observar de forma efectiva los datos de registro respecto de la referida accionada.

En consecuencia, con el ánimo de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción de la demandada, se procederá a realizar nuevamente el respectivo registro ingresando los datos correspondientes a este despacho y los demás a los que hubiera lugar. Se resalta que no será necesario realizar nuevamente las publicaciones del edicto emplazatorio pues cabe recordar que incluso actualmente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento únicamente se realizará mediante la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de ser publicados en un medio escrito.

Finalmente, en virtud de la remisión de este expediente, se encuentra necesario requerir a la parte accionante para que proceda a realizar nuevamente las actuaciones tendientes a notificar al BANCO BBVA S.A. cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Art. 291 del C.G del P., y aportando constancia de la recepción de la notificación.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_67\_**

Hoy \_\_30 de julio de 2020\_\_ a las 8:00 A.M.

\_\_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

**SECRETARIA**



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)  
Oficio Nro. 587

Señor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALDIVIA ANTIQUIA**  
La ciudad.

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00376</b> -00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
Demandado	LUZ AMPARO ACOSTA SALAZAR BANCO BBVA S.A

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de comunicarles lo decidido por el despacho:

*"Avóquese conocimiento del proceso verbal imposición de servidumbre eléctrica remitido por competencia por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALDIVIA ANTIQUIA**, cuyo radicado era el **058544-89-001-2019-00090-00**.*

*Así las cosas, en primer lugar y para efectos de que sea puesto a disposición de este juzgado el título de la consignación respectiva por el valor de la indemnización causada por la imposición de la servidumbre objeto de la Litis, se ordena oficiar a ese juzgado para que realice la conversión del título a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia. Por secretaría, expídase el oficio correspondiente el cual será remitido por el despacho vía correo electrónico."*

Sírvase en consecuencia hacer la respectiva conversión a órdenes de este Despacho en la cuenta **DEPOSITOS JUDICIALES Nro. 050012041016** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

Atentamente,

  
**DIANA CAROLINA RELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

JJM